

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DRI.

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el

empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les había correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que ha-

bían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino to de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de octubre último, publicada en la Gaceta del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere.

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento,

to, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia ó situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescripta en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provin-

cia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el artículo 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S. sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su gobierno y disposición por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1896.

COS-GAYÓN.

Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 23).

(Los modelos á que se refiere la presente circular se insertan en la pág. 4.ª)

### Tesorería de Hacienda

Queda abierta la cobranza de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo del tercer trimestre del actual año económico de 1895-96, en los pueblos de

esta provincia que se expresan á continuación, según dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888, conforme á lo dispuesto sobre minas en el art. 11 de la Instrucción de 9 de abril del mismo año.

#### Mes de febrero de 1896.

##### ZONA ÚNICA DE ALFARO.

Recaudador, D. Manuel Martínez.

Aldeanueva de Ebro, 1 al 3.  
Alfaro, 4 al 8.  
Rincón de Soto, 10 al 12.

##### 1.ª ZONA DE ARNEADO.

Recaudador, D. Fermín Gutiérrez.

Arnedo, 7 al 12.  
Herce, 7 al 9.  
Préjano, 4 al 6.  
Quel, 10 al 13.  
Santa Eulalia Bajera, 2 y 3.  
Turruncún, 2 y 3.  
Villarroya, 4 y 5.

##### 2.ª ZONA DE ARNEADO.

Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Arnedillo, 11 al 13.  
Munilla, 6 al 8.  
Enciso, 8 al 10.  
Poyales, 9 y 10.  
Zarzosa, 6 y 7.

Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Corera, 5 y 6.  
Galilea, 1 y 2.  
Ocón, 3 al 5.  
El Redal, 1 y 2.  
Robres, 3 y 4.

##### 4.ª ZONA DE ARNEADO.

Recaudador, D. Rodrigo G. Jalón.

Bergasa, 16 y 17.  
Bergasillas, 16 y 17.  
Carbonera, 20 y 21.  
Tudelilla, 22 y 23.  
Villar de Arnedo, 24 y 25.  
Muro de Aguas, 18 y 19

##### ZONA ÚNICA DE CALAHORRA.

Recaudador, D. Carlos F. Bobadilla.

Alcanadre, 9 al 11.  
Ausejo, 1 al 3.  
Autol, 5 al 8.  
Calahorra, 20 al 25.  
Pradejón, 12 y 13.

##### ZONA ÚNICA DE CERVERA.

Recaudador, D. Teodoro Amillo.

Aguilar, 6 y 7.  
Cervera, 1 al 4.  
Navajún, 1 al 3.  
Valdemadera, 1 al 3.  
Cornago, 8 y 9.  
Grávalos, 10 y 11.  
Igea, 5 al 7.

##### 1.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Jacinto Vélez.

Abalos, 6 y 7.  
Briones, 11 al 13.  
Ribas, 8.  
San Asensio, 11 al 13.  
San Vicente, 6 al 8.

##### 2.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Briñas, 2 y 3  
Haro, 4 al 8.

##### 3.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Castañares, 19 y 20.  
Cuzcurrita, 5 y 6.  
Ochánduri, 4  
Tirgo, 7 y 8.  
Villalba, 3.  
Zarratón, 9 y 10.

##### 4.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Baltasar Ruiz.

Cellorigo, 11  
Foncea, 11 y 12.  
Fonzaleche, 15 y 16.  
Galbárruli, 13.  
Sajazarra, 1 y 2.  
Treviana, 17 y 18.

##### 5.ª ZONA DE HARO.

Recaudador, D. Braulio Villasana.

Casalarreina, 6 y 7.  
Cihuri, 5.  
Gimileo, 10 y 11.  
Ollauri, 10 y 11.  
Rodezno, 8 y 9.

##### 1.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Alfonso Gómez Aragón: auxiliares, D. Juan Moreno Cambronero y D. Antonio Lacalzada.

Logroño, 1 al 20 á domicilio.

##### 2.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Ciriaco Ibáñez.

Alberite, 13 al 15.  
Agoncillo, 2 al 4.  
Leza de río Leza, 5 y 6.  
Ribafrecha, 7 al 9.  
Villamediana, 10 al 12.

##### 3.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Nemesio Moneo.

Jubera, 1 al 3.  
Lagunilla, 4 y 5.  
Murillo, 7 al 9.  
Zenzano, 6

##### 4.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Santiago Ruiz.

Albelda, 6 y 7.  
Clavijo, 4 y 5.  
Nalda, 1 al 3.  
Sorzano, 8 al 9.

Viguera, 10 y 11.

##### 5.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Dionisio Rudiez.

Darooca, 7.  
Entrena, 1 al 3.  
Hornos, 11.  
Lardero, 8 al 10.  
Medrano, 4 y 5.  
Sojuela, 6.  
Sotés, 13 y 14.

##### 6.ª ZONA DE LOGROÑO.

Recaudador, D. Manuel C. Gabarrón, auxiliar, D. Demetrio Vereciano.

Cenicero, 6 al 8.  
Fuenmayor, 3 al 5.  
Navarrete, 11 al 13.  
Torremontalbo, 9.

##### 1.ª ZONA DE NÁJERA.

###### Ayuntamientos.

Anguiano, 2 y 3.  
Berceo, 4 y 5.  
Estollo, 6 y 7.  
San Millán de la Cogolla, 8 y 9.  
Tobía, 10 y 11.  
Villaverde, 12 y 13.

##### 2.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Andrés Rioja.

Arenzana de Arriba, 1 y 2.  
Azofra, 3 y 4.  
Bezares, 5 y 6.  
Hormilla, 6 y 7.  
Hormilla, 8 y 9.  
Huércanos, 10 y 11.  
Uruñuela, 12 y 13.

##### 3.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Arenzana de Abajo, 8 y 9.  
Baños de río Tobía, 10 y 11.  
Bobadilla, 1 y 2.  
Camprovín, 7 y 8.  
Ledesma, 1 y 2.  
Matute, 12 y 13.

##### 4.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Juan Alonso.

Bodarán, 18 y 19.  
Cárdenas, 3 y 4.  
Castroviejo, 16 y 17.  
Cordovín, 3 y 4.  
Santa Coloma, 16 y 17.  
Villarejo, 5 y 6.  
Villar de Torre, 5 y 6.

##### 5.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Martín Lerena

Alesanco, 13 y 14.  
Alesón, 7 y 8.  
Canillas, 3 y 4.  
Cañas, 1 y 2.  
Manjarrés, 5 y 6.  
Torrecilla sobre Alesanco, 9 y 10.  
Ventosa, 11 y 12.

##### 6.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Nicomedes Ochoa.

Nájera, 1 al 5.

Pedroso, 6 y 7.  
Tricio, 8 y 9.

7.ª ZONA DE NÁJERA.

Recaudador, D. Matías Bernal.

Brieva, 10 y 11.  
Canales, 1 y 2.  
Mansilla, 4 y 5.  
Villavelayo, 3.  
Ventrosa, 6 y 7.  
Viniestra de Abajo, 8.  
Viniestra de Arriba, 9.

ZONA ÚNICA DE SANTO DOMINGO.

Recaudador, D. Aquilino del Río.

Ezcaray, 7 al 9.  
Grañón, 10 y 11.  
Santo Domingo, 2 al 6.  
Bañares, 22 y 23.  
Cidamón, 20 y 21.  
Corporales, 12 y 13.  
Manzanares, 17 y 18.  
San Torcuato, 20 y 21.  
Villarta Quintana, 13 y 14.  
Herramelluri, 12 y 13.  
Leiva, 11 y 12.  
Ojacastró, 5 y 6.  
Pazuengos, 1 y 2.  
Santurde, 2 y 3.  
Santurdejo, 1 y 2.  
Baños de Rioja, 23 y 24.  
Cirueña, 18 y 19.  
Hervías, 19 y 20.  
San Millán de Yécora, 12 y 13.  
Tormantos, 10 y 11.  
Valgañón, 3 y 4.  
Villalobar, 24 y 25.  
Zorraquín, 4 y 5.

ZONA ÚNICA DE TORRECILLA.

Recaudador, D. Eugenio Ibarra.

Almarza, 16 y 17.  
Ortigosa, 6 y 7.  
Pradillo, 12 y 13.  
Pinillos, 18 y 19.  
El Rasillo, 8 y 9.  
Villoslada, 4 y 5.  
Nestares, 22 y 23.  
Torrecilla de Cameros, 1 al 3.  
Gallinero, 14 y 15.  
Lumbresas, 2 y 3.  
Montalbo de Cameros, 2 y 3.  
Muro de Cameros, 11 y 12.  
San Román, 9 y 10.  
Villanueva, 10 y 11.  
Nieva de Cameros, 20 y 21.  
Jalón, 13 y 14.  
Santa María de Cameros, 15 y 16.  
Soto, 6 al 8.  
Terroba, 11 y 12.  
Torre de Cameros, 13 y 14.  
Cabezón, 9 y 10.  
Ajamil, 15 y 16.  
Hornillos, 5 y 6.  
Laguna, 4 y 5.  
Luezas, 17 y 18.  
Rabanera, 21 y 22.  
La Santa, 7 y 8.  
Torremuña, 3 y 4.  
Trevijano, 19 y 20.

Logroño, 24 de enero de 1896.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LEIVA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del ejercicio actual.

Sesión inaugural.—Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento.

En la villa de Leiva á primero de julio de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las ocho de su mañana, se constituyó en la sala Capitular el señor Alcalde saliente D. Felipe Zubiaga Blanco, con objeto de recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, habiendo concurrido también al acto los Concejales D. Cipriano Baraona, D. Modesto Fuente y D. Donato Villar, á quienes corresponde continuar ejerciendo su cargo, y los Sres. D. Valentín Mate y D. Paulino Echavarrí, á quienes corresponde cesar en este día en el ejercicio del mismo. Siendo la hora señalada en la papeleta de convocatoria, dicho Sr. Alcalde fué recibiendo cortesmente á los Concejales electos en mayo último, que lo son D. José Fuente, D. Pedro Fuente y D. Manuel Torrado, á quienes recibió el oportuno juramento después de pronunciar un breve discurso alegórico á tan importante acto, retirándose enseguida con los demás Concejales salientes después de dejar á los entrantes instalados en sus cargos y depositar sobre la mesa presidencial las insignias del en que acababa de cesar; con lo cual se dió por terminada esta primera parte, y de ello se extendió la presente acta que leída, fué aprobada por dichos señores.

Continuación de la sesión inaugural.—Segunda parte.

Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. José Fuente Ledesma, que resultó ser el que tenía mayor número de votos, se procedió á la elección de Alcalde, cuya votación se hizo por medio de papeletas que los Concejales llamados por orden de votos fueron depositando á uno en la urna destinada al efecto. Terminada la votación, el Presidente sacó de la urna las papeletas una á una, leyendo en alta voz su contenido y resultando de este escrutinio que D. Felipe Zubiaga es el que había obtenido mayoría absoluta de votos, quedó el mismo reelegido Alcalde Presidente proclamándose como tal por el Presidente interino y pasando á ocupar la presidencia acto seguido recibiendo las insignias de su cargo.

Sin dilación, el Ayuntamiento nombró por mayoría absoluta de votos al Concejal D. Cipriano Baraona, para que con el nombre y carácter de Procurador Síndico represente á la Corporación en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio y censure y revise todas las cuentas y presupuestos locales, y siendo conveniente el nombramiento de un suplente que le sustituya en sus funciones al dicho Procurador Síndico propietario, en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del mismo, quedó designado por mayoría de votos para este cargo, el Concejal don Donato Villar.

Dada posesión por el Alcalde, de los cargos y del Síndico, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar el domingo de cada semana para la celebración de sus sesiones ordinarias, cuyas horas lo serán á las diez de su mañana.

Y por último estimándose de necesidad, determinar el orden con que han de sustituir los Concejales al Alcalde en los cargos que proceda, quedó designado como Regidor primero D. Modesto Fuente, D. Cipriano Baraona, don Donato Villar, D. José Fuente, D. Pedro Fuente y D. Manuel Torrado; con lo cual se dió por terminada la sesión

inaugural, extendiéndose la presente que fué aprobada.

Sesión ordinaria del día 7 de julio.

Leída que fué la anterior por mí el Secretario, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que en esta sesión era conveniente nombrar los cargos que han de tener los individuos de Ayuntamiento y estos que sean cumplidos estrictamente con arreglo á la ley, pues de no ser así y de tener quejas esta Alcaldía, que no se cumple por el Regidor, tal, la comisión que tiene confiada, le sería muy sensible al Presidente el tener que acordar en otra sesión la dimisión del cargo que se concede en esta, comprendido, que para llegar este caso es por negligencia del Regidor; pasándose á distribuir en esta forma:

Regidor Interventor para firmar los libramientos y cargaremes que han de intervenir en las cuentas municipales, D. José Fuente Ledesma; recorrida de mojoneras, D. Donato Villar y D. Cipriano Baraona; caminos vecinales y puentes, D. Modesto Fuente y D. Pedro Fuente; unidos á la Junta de Sanidad, D. Manuel Torrado y D. José Fuente; cuyas faltas que notaren los individuos de Ayuntamiento sobre el cargo que se les confía, darán cuenta en las primeras sesiones para que sean corregidas las faltas á la brevedad posible.

Seguidamente el mismo Sr. Presidente, dió lectura de las instancias presentadas por D. Justo de la Fuente Fernández, domiciliado en esta villa y D. Arturo Ruiz Vicioso, de la de Agoncillo, solicitando la Secretaría de este Ayuntamiento, por unanimidad de votos, se acordó nombrar para dicho cargo á D. Justo de la Fuente Fernández, asignándole el haber anual de ochocientas pesetas y concediéndole el plazo de ocho días para tomar posesión de expresado cargo, el cual recibe en este día por encontrarse en esta localidad.

Sesión del día 14.

Aprobada el acta anterior que fué leída por mí el Secretario, se dió cuenta de la correspondencia oficial como así mismo habían sido aprobados por la Superioridad los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana del presente año económico.

Sesión del día 21.

Leída que fué por mí el Secretario el acta anterior, fué aprobada.

Acto seguido, el Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de una comunicación dirigida á esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia, en la que se encarga que durante las actuales vacaciones se arregle el piso de la escuela de niñas de esta villa recomendando mucho el entarimado de la misma; puesto el asunto á discusión, acordaron por unanimidad que el piso de dicha escuela de niñas, se arregle lo que sea necesario pero sin entarimar, puesto que este Municipio no cuenta en su presupuesto cantidad suficiente para llevar á cabo el entarimado.

También acordaron que el domingo próximo se verifique el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año.

Sesión del día 28.

Después de aprobada el acta anterior y una vez cubiertas las formalidades de la ley Municipal, se procedió al sorteo de los siete Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual económico, dando el resultado

siguiente: 1.ª sección, D. Paulino Echavarrí, D. Valentín Mate y D. Domingo Corcuera; 2.ª sección, D. Isidro Gordo, y D. Robustiano Cámara, y en la 3.ª sección, D. Bernardino Baraona, acordando se haga saber dicho resultado á los interesados y al vecindario á los efectos del art. 69 de expresada ley Municipal.

Sesión del día 4 de agosto.

Aprobada la anterior que fué leída por mí el Secretario, se dió cuenta de la correspondencia oficial quedando enterados y acordando aprobar todos los pagos hechos durante el mes de julio último.

Sesión del día 11.

Después de aprobada el acta anterior, acordaron levantar la sesión en virtud de no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 18.

Leída que fué por el Secretario el acta anterior, fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente presentó las Ordenanzas municipales formadas para el régimen político y administrativo de esta villa, previa lectura de las mismas, fueron aprobadas por unanimidad disponiendo se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su superior aprobación.

Sesión del día 25.

La anterior fué aprobada que fué leída por mí el Secretario.

El Sr. Presidente manifestó que había seis aspirantes para cubrir cuatro plazas de guardas temporeros de viñas, acordando se provean estas por sorteo entre los mismos y verificado, fueron agraciados los siguientes: Julián Villar, Policarpo Corral, Lorenzo Corcuera y José Chavarri Fuente.

Sesión del día 1.º de septiembre.

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y acordaron aprobar los pagos hechos durante el mes de agosto próximo pasado.

Sesión del día 8.

Leída por mí el Secretario el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial quedando enterados expresados señores.

Sesión del día 15.

La anterior fué aprobada.

Acordaron nombrar comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, á D. Felipe Zubiaga, el cual deberá tener lugar el día veintiuno de los corrientes, según el Real decreto fecha 16 de agosto último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182.

Sesión del día 22.

Después de aprobada el acta anterior que fué leída por mí el Secretario, se dió cuenta de la correspondencia oficial quedando enterados los Sres. concurrentes á la misma.

Sesión del día 29.

Aprobada el acta anterior que fué después de leída por mí el Secretario, se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados expresados señores.

Acordaron aprobar los pagos verificados durante el presente mes.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, fué aprobado por unanimidad disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en atención á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Leiva 1.º de octubre de 1895.—El Secretario, Justo de la Fuente.—Visto bueno, el Alcalde, Felipe Zubiaga.

Número 1.

PROVINCIA DE.....

TERMINO MUNICIPAL DE.....

**REEMPLAZO DE 1896.**

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población. . . . .	
Número de mozos alistados para el actual reemplazo. . . . .	
<b>Resultado de la clasificación.</b>	
Declarados soldados sorteados por no tener excepciones. . . . .	
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley. . . . .	
Excluidos.....	Totalmente.....
	{ Por inutilidad física. . . . .
	{ Por cortedad de talla.. . . .
	{ Por otras causas legales.. . . .
	{ Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).
Temporalmente.....	
{ Por cortedad de talla.. . . .	
{ Por otras causas legales.. . . .	
Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales. . . . .	
Pendientes de revisión. . . . .	
Prófugos. . . . .	

**Juicio de revisiones.**

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.. . . .	
Exceptuados del servicio activo en íd. íd.. . . .	
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual. . . . .	
Idem íd. que se confirman.. . . .	

N..... de..... de 1896.

EL ALCALDE,

Número 2.

**REEMPLAZO DE 1896**

PROVINCIA DE.....

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados.	CLASIFICACIÓN DE LOS MOZOS.							JUICIOS DE REVISIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS REEMPLAZOS				OBSERVACIONES.	
			SOLDADOS.		EXCLUIDOS.					Excluidos temporalmente.	Exceptuados del servicio activo.....	Exclusiones y excepciones revocadas.....	Exclusiones y exenciones confirmadas.....		
			Sorteados por falta de excepción. . . . .	Con la penalidad del artículo 30. . . . .	TOTALMENTE (ART. 63).	TEMPORALMENTE (ART. 66)									
(1)			Inutilidad física	Cortedad de talla.	Otras causas legales.	Defecto físico.	Cortos de talla.	Otras causas legales.	Exceptuados del servicio activo (art. 69). . . . .	Pendientes de recurso. . . . .	Prófugos. . . . .				
TOTALES.....															

(1) Por orden alfabético.